

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 120 exento.- Santiago, 20 de marzo de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 94/2012, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m3)
Inferior (todos en dólares de EE.UU de A./m3)	Intermedio	Superior	
641,7	733,4	825,0	916,90

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 22 de marzo de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 121 exento.- Santiago, 20 de marzo de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N°95/2012, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares EE.UU. de A./m3)
Gasolina Automotriz	910,71
Petróleo Diesel	914,18
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	399,74

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 22 de marzo de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

OTRAS ENTIDADES**Banco Central de Chile****TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 21 DE MARZO DE 2012**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	485,61	1,000000
DOLAR CANADA	489,97	0,991100
DOLAR AUSTRALIA	509,19	0,953700
DOLAR NEOZELANDES	396,74	1,224000
LIBRA ESTERLINA	770,56	0,630200
YEN JAPONES	5,80	83,660000
FRANCO SUIZO	532,88	0,911300
CORONA DANESA	86,42	5,619500
CORONA NORUEGA	84,30	5,760500
CORONA SUECA	72,07	6,737700
YUAN	76,79	6,324100
EURO	642,43	0,755900
DEG	746,77	0,650280

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 20 de marzo de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$682,44 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 20 de marzo de 2012.

Santiago, 20 de marzo de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Consejo Nacional de Educación**EXTRACTO DEL ACUERDO N°142/2011 QUE DISPONE SOLICITAR AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN LA REVOCACIÓN DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA LOS FUNDADORES**

En sesión ordinaria de 6 de diciembre de 2011, el Consejo Nacional de Educación, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, acordó lo siguiente:

- Solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica Los Fundadores.
- Solicitar al Ministerio de Educación que la presente solicitud produzca sus efectos no antes del 1 de enero de 2013, con el objeto de permitir la finalización de los procesos académicos pen-

dientes de los alumnos del Centro de Formación Técnica Los Fundadores.

- Disponer la prohibición de ingreso de nuevos alumnos a todas las carreras del Centro de Formación Técnica Los Fundadores hasta la revocación de su reconocimiento oficial.
- Hacer presente al Centro que deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar la finalización de los procesos académicos pendientes.
- Requerir al Centro de Formación Técnica Los Fundadores que informe periódicamente a este Consejo sobre el avance del proceso de cierre, especialmente en lo referido a los aspectos académicos y administrativos que se encuentran pendientes, de manera de resguardar el cumplimiento de las obligaciones que, para el Centro, se derivan de ellos.
- Requerir al Centro de Formación Técnica Los Fundadores, una vez que se produzca el cese de las actividades académicas, la entrega a este organismo de copia de la totalidad de los registros académicos existentes en la institución, los que deberán ser presentados en orden y con la información curricular de los alumnos completa.
- Hacer presente que este organismo, en ejercicio de sus atribuciones legales, administrará el proceso de revocación de reconocimiento oficial velando por la continuidad de estudios de los alumnos regulares y en proceso de titulación de la institución.

Se publica el presente extracto para el conocimiento de la comunidad.

El texto íntegro del presente Acuerdo se encuentra disponible en www.cned.cl.- Daniela Torre Griggs, Secretaria Ejecutiva.